



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 26 de Abril de 2016
Año XCVII No. 34

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 185, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA VIRGINIA MELCHOR TRUJILLO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS..... 7

DECRETO NÚMERO 186, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA LIZETH GUILLÉN GONZÁLEZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS..... 11

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

| | |
|---|----|
| DECRETO NÚMERO 187, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO MARCELINO RAFAELA BUSTOS, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN LA RAMA DE LA SALUD Y EDILICIAS..... | 16 |
| DECRETO NÚMERO 188, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR HERIBERTO ARIZA ROMÁN, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS..... | 20 |
| DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR JOSÉ LUIS CARRERA RAMÍREZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS..... | 24 |
| DECRETO NÚMERO 190, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA PROFESORA ANGÉLICA GONZÁLEZ MOLINA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS..... | 29 |

CONTENIDO

(Continuación)

| | |
|--|----|
| <p>DECRETO NÚMERO 191, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA PROFESORA MA. DE JESÚS LÓPEZ DEL MORAL, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....</p> | 33 |
| <p>DECRETO NÚMERO 192, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA PROFESORA ARELI CORTES GUZMÁN, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....</p> | 38 |

SECCION DE AVISOS

| | |
|--|----|
| <p>Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Hidalgo S/N, Col. Centro en San Marcos, Gro.....</p> | 42 |
| <p>Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco, Gro.....</p> | 43 |
| <p>Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al lado norte de la Población de Tecoyo, Municipio de Alpoyecá, Gro.....</p> | 43 |
| <p>Segunda publicación de edicto exp. No. 606-2/1995, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....</p> | 44 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Segunda publicación de edicto exp. No. 126/2016-III, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro... | 45 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 06-3/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 49 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 187/2013-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 50 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 439/2011-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 51 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco, Gro..... | 52 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco, Gro..... | 53 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco, Gro..... | 53 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro..... | 54 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Chilpancingo, Gro..... | 54 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|--|----|
| Primera publicación de edicto exp. No. 238/2015-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 55 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 15-1/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 55 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 126/2013-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 56 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-1140/2013, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro..... | 57 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-02/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro..... | 63 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 31/2015-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro. | 64 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 161/2014-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 66 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 216/2014-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro. | 67 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-224/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Aca-pulco, Gro..... | 68 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-785/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Aca-pulco, Gro..... | 69 |

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

"ANTECEDENTES

DECRETO NÚMERO 185, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA VIRGINIA MELCHOR TRUJILLO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Profesora Virginia Melchor Trujillo, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

I.- Que en sesión de fecha 17 de noviembre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la C. Profesora Virginia Melchor Trujillo, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, de fecha 09 de noviembre de 2015, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0418/2015, de fecha 17 de noviembre de 2015, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecederon, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerre-

ro; a la C. Profesora Virginia Melchor Trujillo, Regidora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 12 de octubre de 2015, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/CAPG/082/2015, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la C. Profesora Virginia Melchor Trujillo, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2015/1402, de fecha 02 de diciembre del presente año y recibido en esta Comisión el día 08 de diciembre del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, lo siguiente: derivado de la visita realizada por es-

ta Contraloría Interna a la Escuela Primaria "Francisco I. Madero", C.C.T. 12DPR1905V, ubicada en el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con fecha 01 de diciembre del año en curso, se pudo constatar que la Profesora Virginia Melchor Trujillo, se encuentra frente a grupo, atendiendo el grupo 5° C, con un horario de 8:00 a las 12:30 horas de lunes a viernes, con un tiempo de traslado de aproximadamente de 03 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.

d).- Así mismo es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que la Profesora Virginia Melchor Trujillo, no cumplió con solicitar licencia en los términos que establece el artículo 43, Fracción VIII, inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo), contando con categoría de Maestro de Grupo de Primaria, Foránea, que equivale a 20 horas frente a grupo.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento

en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la Profesora Virginia Melchor Trujillo, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta a la Regidora Virginia Melchor Trujillo, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educativo en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por la C. Profesora Virginia Melchor Trujillo, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como Regidora del H. Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 10 y 15 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Profesora Virginia

Melchor Trujillo, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 185, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA VIRGINIA MELCHOR TRUJILLO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor de la Profesora Virginia Melchor Trujillo, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos

tos legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Profesora Virginia Melchor Trujillo, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA. ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 186, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA LIZETH GUILLÉN GONZÁLEZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Profesora Lizeth Guillén González, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 20 de Octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la C. Profesora Lizeth Guillén González,

Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, de fecha 14 de octubre de 2015, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0251/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallagos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatu-

ra, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero; a la C. Profesora Lizeth Guillén González, Regidora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 06 de octubre de 2015, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora median-

te oficio No. HCEG/LXI/CAPG/053/2015, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la C. Profesora Lizeth Guillén González, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2015/1312, de fecha 17 de noviembre del presente año y recibido en esta Comisión el día 25 de noviembre del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, lo siguiente: derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna a la Escuela Primaria "Gral. Ignacio Zaragoza", C.C.T. 12DPR5109Z, ubicada en el Municipio de Iguala, Guerrero, con fecha 11 de noviembre del año en curso, se pudo constatar que la Profesora Lizeth Guillén González, se encuentra frente a grupo, atendiendo el grupo 3° A, con un horario de 8:00 a las 12:30 horas de lunes a viernes.

d).- Así mismo es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que la Profesora Lizeth Guillén

González, cumplió con los artículos 50 y 51 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP, por lo que contaba con licencia por artículo 43, Fracción VIII, inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo), a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del presente año, misma que renunció a dicha licencia reanudando labores a su centro educativo, a partir del día 16 de agosto del 2015, contando con categoría de Maestro de Grupo de Primaria, Foránea, que equivale a 20 horas frente a grupo, con un tiempo de traslado de aproximadamente de 10 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la Profesora Lizeth Guillén González, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Con-

greso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta a la Regidora Lizeth Guillen González, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educativo en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por la C. Profesora Lizeth Guillén González, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como Regidora del H. Ayuntamiento de Iguala, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 10 y 15 de marzo del 2016, el Dicta-

men en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Profesora Lizeth Guillén González, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127

párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 186, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA LIZETH GUILLÉN GONZÁLEZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor de la Profesora Lizeth Guillén González, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Profesora Lizeth Guillén González, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del

Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 187, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO MARCELINO RAFAELA BUSTOS, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN LA RAMA DE LA SALUD Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Marcelino Rafaela Bustos, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones en la rama de la salud y edificaciones, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 07 de enero de 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por el C. Marcelino Rafaela Bustos, Regi-

dor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, de fecha 04 de noviembre de 2015, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones en la rama de la salud y edificaciones; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0827/2016, de fecha 07 de enero de 2016, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades

para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero; al C. Profesor Marcelino Rafaela Bustos, Regidor del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades en la rama de la salud y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 03 de noviembre de 2015, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/CAPG/105/2016, solicitó al Lic. Victorio Robles Blanquet, Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud Guerrero, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del C. Marcelino Rafaela Bustos, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. SAF/SRH/DRL/0000232/2016, de fecha 22 de enero del presente año y recibido en esta Comisión el día 16 de febrero del año que transcurre, el Lic. Victorio Robles Blanquet, Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro de trabajo en donde labora el solicitante, lo siguiente: se encuentra desempeñando funciones de Medico General, en el Centro de Salud de Atrixco, Municipio de Copala, Guerrero, los días sábados y domingos, con un horario de 8:00 a las 20:00 horas.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en

el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña el Ciudadano Marcelino Rafaela Bustos, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta al Regidor Marcelino Rafaela Bustos, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Salud Guerrero, en beneficio de la sociedad.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de la salud que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Salud Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286,

los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por el Ciudadano Marcelino Rafaela Bustos, para poder desempeñar la doble función en la rama de la salud y edilicia como Regidor del Honorable Ayuntamiento de Copala, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 10 y 15 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Marcelino

Rafaela Bustos, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones en la rama de la salud y edificaciones. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 187, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO MARCELINO RAFAELA BUSTOS, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN LA RAMA DE LA SALUD Y EDIFICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor del Ciudadano Marcelino Rafaela Bustos, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones en la rama de la salud y edificaciones, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha

de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Marcelino Rafaela Bustos, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, y a la Secretaría de Salud Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 188, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR HERIBERTO ARIZA ROMÁN, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Profesor Heriberto Ariza Román, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 03 de diciembre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por el C. Profesor Heriberto Ariza

Román, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, de fecha 01 de diciembre de 2015, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0519/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades pa-

ra analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero; al C. Profesor Heriberto Ariza Román, Regidor del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 13 de octubre de 2015, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora median-

te oficio No. HCEG/LXI/CAPG/095/2015, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del C. Profesor Heriberto Ariza Román, con el objeto que esta comisión dictaminadora contactara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2016/48, de fecha 13 de enero del presente año y recibido en esta Comisión el día 18 de enero del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora el solicitante, lo siguiente: derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna a la Escuela Primaria "Vicente Guerrero", C.C.T. 12DPR1288A, ubicada en Oxtotitlan, Municipio de Teloloapan, Guerrero, con fecha 18 de diciembre del año 2015, se pudo constatar que el Profesor Heriberto Ariza Román, se desempeña como director, con un horario de 14:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, con un tiempo de traslado de aproximadamente de 20 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.

d).- Así mismo es importan-

te destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que el Profesor Heriberto Ariza Román, no cumplió en solicitar licencia en los términos que establece el artículo 43, Fracción VIII, inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo), contando con categoría de Director de Primaria, Foráneo, que equivale a 20 horas frente a grupo.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña el Profesor Heriberto Ariza Román, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta al Regidor Heriberto Ariza Román, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la

Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educativo en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por el C. Profesor Heriberto Ariza Román, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como Regidor del H. Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 10 y 15 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legis-

lativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Profesor Heriberto Ariza Román, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 188, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR HERIBERTO ARIZA ROMÁN, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor del Profesor Heriberto Ariza Román, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Profesor Heriberto Ariza Román, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones

del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR JOSÉ LUIS CARRERA RAMÍREZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Profesor José Luis Carrera Ramírez, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 29 de octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por el C. Profe-

sor José Luis Carrera Ramírez, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 28 de octubre de 2015, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0295/2015, de fecha 29 de octubre de 2015, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallagos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asun-

tos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; al C. Profesor José Luis Carrera Ramírez, Regidor del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 12 de octubre de 2015, misma que se adjuntó a la solicitud presenta-

da a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/CAPG/053/2015, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del C. Profesor José Luis Carrera Ramírez, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2015/1379, de fecha 31 de noviembre del presente año y recibido en esta Comisión el día 02 de diciembre del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora el solicitante, lo siguiente: Derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna a la Escuela Secundaria "Plan de Ayutla" T.V., C.C.T. 12DES0005Q, ubicada en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con fecha 13 de noviembre del año en curso, se pudo observar en el registro y control de asistencia del centro educativo que el profesor José Luis Carrera Ramírez, a partir del día 20 de agosto del presente año, a la fe-

cha no ha firmado el registro de asistencia, teniendo un horario de 13:30 a las 19:40 de lunes a viernes, y de 8:00 a 11:00 los sábados, con un tiempo de traslado de aproximadamente de 05 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.

d).- Así mismo es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaria de Educación Guerrero, que el Profesor José Luis Carrera Ramírez, solicitó licencia en los términos que establece el artículo 43, Fracción VIII, inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo), contando con categoría de Profesor de Enseñanza Secundaria Foránea, Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento Curricular, Profesor Orientador de Enseñanza Secundaria, Foránea, que equivalen a 42 horas de las cuales 35 frente a grupo, 3 horas comisiones de regularización en aritmética y 4 horas de fortalecimiento curricular en la elaboración de estrategias de actividades.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen

valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña el Profesor José Luis Carrera Ramírez, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta al Regidor José Luis Carrera Ramírez, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educativo en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por el C. Profesor José Luis Carrera Ramírez, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como Regidor del H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 10 y 15 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decre-

to por el que se emite juicio a favor del Profesor José Luis Carrera Ramírez, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR JOSÉ LUIS CARRERA RAMÍREZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor del Profesor José Luis Carrera Ramírez, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El pre-

sente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Profesor José Luis Carrera Ramírez, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA. ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 190, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA PROFESORA ANGÉLICA GONZÁLEZ MOLINA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Profesora Angélica González Molina, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 29 de octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la C. Profesora Angélica González Molina,

Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, de fecha 16 de octubre de 2015, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0293/2015, de fecha 29 de octubre de 2015, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatu-

ra, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecederon, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero; a la C. Profesora Angélica González Molina, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 16 de octubre de 2015, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante

oficio No. HCEG/LXI/CAPG/053/2015, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la C. Profesora Angélica González Molina, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2015/1486, de fecha 18 de diciembre del 2015 y recibido en esta Comisión el día 12 de enero del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, lo siguiente: Derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna a la Escuela Telesecundaria "Gral. Guadalupe Victoria", C.C.T. 12EDTV0295E, ubicada en la localidad de Atrixco, Municipio de Copala, Guerrero, con fecha 12 de noviembre del año en curso, se pudo constatar que la Profesora atiende el grupo 3º "A", con un horario de 8:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, así mismo la información se corroboró a través del oficio número DGAY/DRH/MAG/8159/2015, de fecha 09 de diciembre del año en curso, signado por la Dirección Gral. de Administración y Desarrollo de Personal del Gobier-

no del Estado con un tiempo de traslado de aproximadamente de 15 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.

d).- Así mismo es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que la Profesora Angélica González Molina, no cumplió con solicitar licencia en los términos que establece el artículo 41, Fracción III, de la Ley de Trabajadores de los Servicios Públicos del Estado de Guerrero número 248, contando con categoría de profesor con horas de Maestro de Telesecundaria, que equivalen a 30 horas frente a grupo.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la Profesora Angélica González Molina, afecta las responsabilidades edilicias como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este

Honorable Congreso debe ser en contra; toda vez que el horario laboral que desempeña como profesora es de 08:00 a las 14:00, y considerando un tiempo de traslado al Ayuntamiento de 15 minutos aproximadamente, como obra en el expediente, prácticamente no le permiten cumplir con sus funciones edilicias que tiene encomendadas en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos impropcedente la solicitud interpuesta por la C. Profesora Angélica González Molina, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento de Copala, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 10 y 15 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la dis-

cusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Profesora Angélica González Molina, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 190, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA PROFESORA ANGÉLICA GONZÁLEZ

MOLINA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio en contra de la Profesora Angélica González Molina, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Profesora Angélica González Molina, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. MA LUISA VARGAS MEJÍA.

Rúbrica.

~~DIPUTADA~~ SECRETARIA. MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

DECRETO NÚMERO 191, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA PROFESORA MA. DE JESÚS LÓPEZ DEL MORAL, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Profesora Ma. de Jesús López del Moral, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 17 de noviembre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la C.

Profesora Ma. de Jesús López del Moral, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, de fecha 05 de noviembre de 2015, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0416/2015, de fecha 17 de noviembre de 2015, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asun-

tos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- Así mismo no obra en el expediente la autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero; a la C. Profesora Ma. de Jesús López del Moral, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante

oficio No. HCEG/LXI/CAPG/082/2015, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la C. Profesora Ma. de Jesús López del Moral, con el objeto que esta comisión dictaminadora contrastara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2015/1419, de fecha 04 de diciembre del presente año y recibido en esta Comisión el día 08 de noviembre del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, lo siguiente: Derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna a la Supervisión de la Zona Escolar Número 105 de Educación Primaria C.C.T. 12FIZ5105A, ubicada en el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, con fecha 02 de diciembre del año en curso, se pudo constatar que la Profesora Ma. de Jesús López del Moral, se encuentra desempeñando funciones de Asesora Técnica, por otra parte, a pesar que la Profesora Ma. de Jesús López del Moral, cuenta con la clave presupuestal de Maestro de Grupo de Primaria Foráneo y realiza funciones de Asesora Téc-

nica Pedagógica (ATP), por lo que se observa que no ejerce la docencia, ya que por las características de la clave presupuestal que ostenta, debería estar ejerciendo la función acorde a su clave, con un horario de 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, con un tiempo de traslado de aproximadamente de 05 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.

d).- Así mismo es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que la Profesora Ma. de Jesús López del Moral, no cumplió con solicitar licencia en los términos que establece el artículo 43, Fracción VIII, inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo), contando con categoría de Maestro de Grupo de Primaria Foránea, que equivalen a 20 horas frente a grupo.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la ma-

teria; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la Profesora Ma. de Jesús López del Moral, afecta las responsabilidades edilicias como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser en contra; toda vez que el horario laboral que desempeña como profesora es de 09:00 a las 15:00, y considerando un tiempo de traslado al Ayuntamiento de 05 minutos aproximadamente, como obra en el expediente, prácticamente no le permiten cumplir con sus funciones edilicias que tiene encomendadas en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos improcedente la solicitud interpuesta por la C. Profesora Ma. de Jesús López del Moral, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento de Tecoaapa, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 10 y 15 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda

lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Profesora Ma. de Jesús López del Moral, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127

párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 191, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA PROFESORA MA. DE JESÚS LÓPEZ DEL MORAL, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio en contra de la Profesora Ma. de Jesús López del Moral, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Profesora Ma. de Jesús López del Moral, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 192, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA PROFESORA ARELI CORTES GUZMÁN, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Profesora Areli Cortes Guzmán, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 07 de Octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la C. Profesora Areli Cortes Guzmán, Regi-

dora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, de fecha 23 de septiembre de 2015, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0159/2015, de fecha 07 de octubre de 2015, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades

para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- Así mismo no obra en el expediente la autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero; a la C. Profesora Areli Cortes Guzmán, Regidora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/CAPG/053/2015, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Inter-

no de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la C. Profesora Areli Cortes Guzmán, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2015/1374, de fecha 25 de noviembre del presente año y recibido en esta Comisión el día 27 de noviembre del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, lo siguiente: Derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna a la Escuela Secundaria Técnica número 83 "Vicente Guerrero" T.V. C.C.T. 12DST0103J, ubicada en la Comunidad de San Martín Tixtlancingo, Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con fecha 11 de noviembre del año en curso, se pudo observar en el registro y control de asistencia del centro educativo que la profesora no registro su firma, por otra parte, a pesar que la Profesora Areli Cortes Guzmán, cuenta con las claves presupuestales de Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo, y Profesor de Enseñanza Secundaria Foránea, y realiza funciones de Coordinado-

ra de Actividades Académicas, con 25 horas, por lo que se observa que únicamente ejerce la docencia con 10 horas frente a grupo, atendiendo la asignatura de español, con un horario de 7:00 a las 14:10 horas de lunes a viernes, con un tiempo de traslado de aproximadamente de 40 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.

d).- Así mismo es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que la Profesora Areli Cortes Guzmán, solicitó licencia en los términos que establece el artículo 43, Fracción VIII, inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo), a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre del año en curso, contando con categoría de Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo, Profesor de Enseñanza Secundaria Foránea, que equivalen a 35 horas frente a grupo,

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en

el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la Profesora Areli Cortes Guzmán, afecta las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser en contra; toda vez que el horario laboral que desempeña como profesora es de 07:00 a las 14:10, y considerando un tiempo de traslado al Ayuntamiento de 40 minutos aproximadamente, como obra en el expediente, prácticamente no le permiten cumplir con sus funciones edilicias que tiene encomendadas en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos improcedente la solicitud interpuesta por la C. Profesora Areli Cortes Guzmán, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como Regidora del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 10 y 15 de marzo del 2016, el Dic-

tamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Profesora Areli Cortes Guzmán, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Polí-

tica Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 192, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA PROFESORA ARELI CORTES GUZMÁN, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio en contra de la Profesora Areli Cortes Guzmán, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Profesora Areli Cortes Guzmán, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del

Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. MA LUISA VARGAS MEJÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

ACAPULCO, GRO., A 29 DE FEBRERO DEL 2016.

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. ISRAEL BIBIANO AGATON, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE HIDALGO S/N COL. CENTRO SAN MARCOS GUERRERO, DEL DISTRITO DE TABARES.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 30.10 MTS, COLINDA CON LA SRA. ISABEL MORALES LOZANO.

AL SUR: 30.10 MTS, COLINDA CON EL SR. MARIO NAVARRETE.

AL ORIENTE: 13.65 MTS, COLINDA CON CALLE HIDALGO.

AL PONIENTE: 14.14 MTS, COLINDA CON EL SR. JUAN SILENSARIO BARRERA AYALA.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

A T E N T A M E N T E.
EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO.
M.C. GREGORIO APREZA HERRERA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El suscrito LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ, Notario Público número Tres del Distrito Notarial de Tabares, informo que mediante escritura pública 50,568 de fecha 10 de mayo del 2014, otorgada ante mi fe, se consignó la RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNACION DE ALBACEA, respecto de los bienes de la señora PAULA MOJICA CARACHURE, que otorgan los señores JUAN, IGNACIO, TOMASA y EDUARDO, de apellidos MENDOZA MOJICA, en su carácter de ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS de dicha Sucesión; se designó al señor JUAN MENDOZA MOJICA, como Albacea de la misma, quien manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que hago saber para dar cumplimiento al artículo 712 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para todos los efectos conducentes.- DOY FE.

LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES.

DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La COMUNIDAD DE TECOYO, representada por el C. HECTOR MANZANO CABALLERO, solicito la inscripción por vez primera, del predio rústico, ubicado al lado norte de la Población de Tecoyo, Municipio de Alpoyecá, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Zaragoza, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en doce tramos de 708.52; 303.80; 114.38; 37,. 55; 82.58; 149.64; 110.53; 194.46; 583.80; 1,333.92; 262.89 y 205.07 mts., colinda con el C. Antonio Gómez González, actualmente con la comunidad de Cannán.

Al Sur: Mide en cinco tramos de 390.33; 120.23; 421.23; 659.98 y 315.18 mts., colinda con el ejido de Tecoyo y propiedad privada de Octaviano Gómez.

Al Oriente: Mide en cuatro tramos 1,156.56; 910.60; 757.25 y 752.74 mts., y colinda con Ejido de Mexquititlán, propiedad privada de Octaviano Gómez y Ejido de Tecoyame.

Al Poniente: Mide en ocho tramos de 658.08; 501.21; 17.00; 55.56; 39.95; 93.12; 194.27 y 58.84 mts., y colinda con ejido de Tecoyo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 3 de Marzo del 2016.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
C. LENIN CARBAJAL CABRERA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 606-2/1995, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Francisco José González de Cossio Olivares en contra de Grupo Maquilero del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de los bienes inmuebles hipotecados en autos, siguientes:

Finca urbana ubicada en la esquina que forman las calles Emiliano Zapata y Miguel Hidalgo de Atenango del Río, municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, inscrito en el registro público de la propiedad bajo el número ciento nueve, a fojas 172, sección primera, tomo I del año de mil novecientos setenta y cuatro del Distrito Judicial de Hidalgo, teniendo una superficie de 229.64 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 11.40 metros y colinda con propiedad de la señora María Isabel Rueda; al sur en 09.50 metros y colinda con calle Emiliano Zapata; al oriente en 22.75 metros y colinda con propiedad del señor J. Guadalupe Romero; y, al poniente en 21.20 y colinda con propiedad de la señora María Isabel Rueda.

Lote dos, manzana D, fraccionamiento La Quinta, del mismo municipio, inscrito en el folio registral electrónico 6705, de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete; con una superficie de 43.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 17.91 metros y colinda con el propio lote número 2 que se valúa; al sur en 18.56 metros y colinda con el lote número 3; al oriente en 00.00 metros por terminar en vértice; la poniente en 04.89 y colinda con la Oceanía.

Lote tres, calle Oceánica, ubicado en La Quinta, inscrito

en el folio registral electrónico 12322, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y uno, todos en la ciudad de Igual de la Independencia, Guerrero, con superficie de 179.20 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 18.57 metros y colinda con el lote número 2; al sur en 18.20 metros y colinda con el lote número 4; al oriente en 09.75 metros y colinda con Canal Monte Bello (actualmente Embotelladora Coca-Cola); y, al poniente en 09.75 metros y colinda con calle Oceanía.

Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces de siete en siete días, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur) y en los estrados de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo de base para el remate para el primero de ellos, la cantidad de \$1,882,903.00 (un millón ochocientos ochenta y dos mil novecientos tres pesos 00/100 moneda nacional); para el segundo, la cantidad de \$173,371.37 (ciento setenta y tres mil trescientos sesenta y un pesos 37/100 moneda nacional); y, para el tercero la cantidad de \$685,150.00 (seiscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional, precios que deberán pagarse de

contado en cualquiera de la formas establecidas por la ley; se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postural legal la que cubra los dos terceras partes de los valores periciales que sirven de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 07 de Marzo de 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

Ante éste Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 126/2016-III, relativo al juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO a bienes de FIDENCIO FLORES SOTELO, el cual se dictaron dos autos que a la letra dicen:

"Radicación. Iguala de la Independencia, Guerrero, a veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

Visto el escrito de Joaquín

Flores Reyes promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes de Joaquín Flores Sotelo y también como apoderado de Irma Flores Sotelo, personalidad que acredita, con los documentos que adjunta al de cuenta, consistentes en un juego de copias certificadas del expediente 1405/2014-II, del índice de este Juzgado, relativo al juicio Intestamentario a bienes de Joaquín Flores Sotelo; y escritura número 57,018 de fecha diecisiete de abril del dos mil quince, mismo que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, con Cláusula Especial y Cláusula de Dominio Limitado; se le tiene por presentado con los documentos antes citados, copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento; por medio del cual denuncia el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del de cujus Fidencio Flores Sotelo. Ajustada que se encuentra conforme a derecho, con fundamento en los artículos 648 fracción II, 649, 650, 651, 671, 672, 674 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado; se admite la denuncia en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 126/2016-III. En términos de lo ordenado por el numeral 653, en relación con el 672 fracción IV, de la Ley Adjetiva de la Materia, dese la intervención que legalmente le compete al Agen-

te del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y representante del DIF Municipal de esta Ciudad, para que manifiesten lo que a su representación convenga, asimismo se les previene para que en el término de tres días, contados a partir de la notificación personal, señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, con fundamento en el numeral 148 de la Ley Adjetiva de la Materia, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio; en la inteligencia que se comisiona a la Segunda Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, el cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden. Por otra parte, gírense los oficios correspondientes al Director General del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola; y, Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, para que informen si en dichas dependencias a su cargo existe o no disposición testamentaria otorgada por el de cujus Fidencio Flores Sotelo; asimismo, por conducto de esta última dependencia, hágase la búsqueda a nivel nacional, a través del Registro Nacional de avisos de testamento, para el fin antes citado. Por otro lado, en términos

de lo dispuesto por los preceptos jurídicos 653 párrafo segundo y 672 fracción V de la Ley Adjetiva de la Materia, mediante oficio se ordena hacer saber al Representante del Fisco de la radicación del presente juicio; de la misma forma remítase copias certificadas al Administrador del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 674 fracción III del Código Procesal Civil, se tiene al denunciante por ofrecida la Información Testimonial a cargo de Alma Rosa Flores Reyes y Ana Silvia Barrera Reyes, a fin de acreditar que el de cujus nunca se casó, no procreo ni adopto hijo alguno; asimismo, para acreditar que a Rey Flores Sotelo también se le conoce como Reynaldo Flores Sotelo; y a Arminda Flores Sotelo también se le conocía como Dominga Flores Sotelo; por tanto, para el desahogo de dicha testimonial, se señalan las diez horas del día quince de marzo de dos mil dieciséis. En otro orden de ideas, tomando en cuenta que el denunciante refiere que también tienen derecho a heredar Ignacio, Arminda y Rey de apellidos Flores Sotelo, en su carácter de hermanos del de cujus; en consecuencia, con fundamento en la disposición jurídica 672 fracción I del Código Procesal Civil, notifíquese personalmente a Ignacio Flores Sotelo, haciéndole saber de la radicación del presente juicio, para

que si lo considera conveniente comparezca en la fecha y hora en que sea llevada a cabo la junta de herederos, a deducir sus derechos hereditarios que le pudiese corresponder con motivo de la tramitación del juicio intestamentario en comento; a quien se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le señalaran los estrados de este Juzgado para tal efecto. Por otra parte, tomando en cuenta que el denunciante refiere que la presunta heredera Arminda Flores Sotelo, también conocida como Dominga Flores Sotelo, ya falleció, a fin de acreditar su manifestación deberá exhibir copia certificada de su defunción; hecho lo anterior, se acordará lo conducente a la notificación de sus posibles herederos. En relación al presunto heredero Rey Flores Sotelo, también conocido como Reynaldo Flores Sotelo; con fundamento en los artículos 160 fracción II y 672 fracción I del Código Procesal Civil, notifíquese al antes citado mediante edictos, la tramitación del presente asunto sucesorio, para que si lo considera conveniente comparezca a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder; a quien se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le señalaran los

estrados de este Juzgado para tal efecto; quien deberá exhibir copia certificada de su acta de nacimiento, a fin de justificar su entroncamiento legal con el de cujus; apercibido que de no hacerlo, antes de la celebración de la junta de herederos, se dejaran a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondiente; en la inteligencia, que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta Ciudad, para tal efecto gírese los edictos correspondientes. Asimismo, se le hace saber al denunciante, que antes de la celebración de la junta de herederos, deberá exhibir constancia de inexistencia de matrimonio, a nombre del de cujus, expedida por la Coordinación Técnica del Registro Civil en el Estado. Asimismo, en términos del artículo 151 fracción I del Código Procesal Civil, se ordena notificar personalmente, la presente radicación al denunciante; al efecto, tórnese los autos a la Segunda Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado. Finalmente, se tiene al ocurriente por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y, por designado como su abogado patrono al licenciado Julio Escalera Uriosteguí; lo anterior en términos de los artículos 94, 95 y 147 de la Ley Adjetiva de la Materia.- Notifíquese y Cúm-

plase.- Lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la Licenciada Lizet Villegas Blanco, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES".

"Iguala de la Independencia, Guerrero, a dos de marzo del año dos mil dieciséis.

Visto el escrito del licenciado Julio Escalera Uriosteguí, promoviendo en su carácter de abogado patrono del denunciante en el presente juicio sucesorio, atento a su contenido; en primer término, se le tiene por exhibida copia al carbón del acta de defunción a nombre de Arminda Flores Sotelo, presunta heredera en el presente sucesorio y a quien también se le conocía con el nombre de Dominga Flores Sotelo, según el dicho del denunciante; documento del cual se advierte que el estado civil de la presunta heredera era casada con Natalio Alonso Bustos y/o Natalio Lonso Bustos. En consecuencia, con fundamento en los artículos 160 fracción II y 672 fracción I del Código Procesal Civil, se ordena notificar al presunto heredero Natalio Alonso Bustos y/o Natalio Lonso Bustos mediante edictos, la tramitación del presente asunto sucesorio, para que si lo considera conveniente comparezca a deducir los derechos heredi-

tarios que le pudiera corresponder; a quien se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le señalaran los estrados de este Juzgado para tal efecto; quien deberá exhibir los documentos idóneos, a fin de justificar su entroncamiento legal con el de cujus; apercibido que de no hacerlo, antes de la celebración de la junta de herederos, se dejarán a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondiente; en la inteligencia, que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta Ciudad, para tal efecto gírese los edictos correspondientes.-Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el licenciado Elías Flores Loeza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Lizet Villegas Blanco, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES".

Lo que notifico por medio de la presente cédula de notificación, el contenido de los puntos resolutive de la sentencia y el auto que anteceden, para todos los efectos legales a que haya lugar.- doy fe.

Iguala, Gro., a 07 de Marzo de

2016.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIZET VILLEGAS BLANCO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 06-3/2011, relativo al juicio Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Verónica Juárez García; la Licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Jueza Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS; para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda respecto del inmueble hipotecado, consistente en Casa número dos, del Condominio Río Cutzamala, ubicado en la calle sin nombre, lote veintiséis, Fraccionamiento Granjas del Márquez, del Municipio de ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: superficie construida cuarenta y ocho punto cero nueve metros cuadrados; superficie del lote cincuenta y un punto sesenta metros cuadrados; Al Noroeste en cinco punto setenta metros con área común al régi-

men (acceso) y circuito de los Ríos; Su Sureste en cuatro punto treinta metros con casa número treinta y cuatro, del condominio río frío; Al Noreste en siete tramos de cinco punto setenta metros uno punto cuarenta metros, tres punto treinta metros, uno punto cuarenta metros, cero punto cincuenta metros, uno punto cuarenta metros, y tres punto cincuenta metros, con casa número uno; Al suroeste en doce metros con casa número tres; abajo con losa de cimentación; arriba con losa de azotea; sirviendo de base la cantidad de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial del inmueble hipotecado, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, la cual es por la cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional); debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo disponen los artículos 611 fracción VI y 466 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., 08 de Abril de 2016.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. LEO ANGEL ALDERETE GARCIA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 187/2013-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,, en contra de GUADALUPE FERNÁNDEZ BLANCO, el licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, 467, y 611, fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó sacar a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble consistente en: CASA 26-B, ubicada en Mar de Azov lote 26B, Manzana uno, Fracción dos, Barrio II, Condominio Mares, Colonia Los Órganos de San Agustín, en esta ciudad, con una superficie de sesenta metros cuadrados, y medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE con lote 48 "A", en cuatro metros; AL NOROESTE con lote veintiséis "A" en quince metros; AL SURESTE con lote veinticinco "A" en quince metros; AL SUROESTE con calle Mar de Azov en cuatro metros, con un indiviso de .784931506%, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio de derechos reales 173857, de este Distrito Judicial de Tabares.

Se convocan postores interesados en esta subasta por me-

dio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal números Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado; se señalan las diez horas del once de julio de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate, la cantidad de \$258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) que arrojó el avalúo emitido por el arquitecto Humberto Ventura Prudente, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Abril 15 de 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 439/2011-II, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Elizabeth Michaca González. Con fundamento en los artículos 143 fracción II, 459, 466 y 467 del Código Procesal Civil del Estado, ha lugar a sacar en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado que consistente en: La Casa número 54, Condominio "Tauro", Conjunto "Villas Diamante" del Fraccionamiento "Granjas del Marqués" de Acapulco, Guerrero, la cual se desplanta sobre un lote de tres metros ochenta y cinco centímetros de frente por siete metros setenta y cinco centímetros de fondo y los espacios habitables son los siguientes: Planta baja, consta de estancia, comedor, escaleras, cocina y patio de servicio; Planta Alta, consta de dos recámaras, escaleras, baño completo, todo en una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados ochenta centímetros de construcción y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 7.70 M. con área común; al Sur, en 7.70 M. con casa número 53; al Este, en 3.85 M. con área común; al Oeste, en 3.85 M. con casa número 9, 10 y 13; Arriba, con losa de azotea; Abajo, con losa de cimentación; correspondiendo a dicho inmueble un indiviso de uno

punto ocho cinco por ciento en la propiedad de las áreas comunes del régimen en condominio; con un valor pericial de acuerdo al dictamen en materia de avalúo emitido por el experto Arquitecto Emmanuel Rodríguez Hurtado, de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario El Sol de Acapulco, por ser uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, en los Estrados del Juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales Uno y Dos de la localidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo... para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las once horas con treinta minutos del día uno de julio de dos mil dieciséis. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada MA. ANGELICA SALLINAS HERNANDEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorización otorgada mediante oficio número 1126 de fecha siete de abril del año en curso, ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, Segunda Se-

cretaria de Acuerdos, con quien autoriza y da fe.

Se convocan postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO. 31/03/206

EL SUSCRITO, LICENCIADO SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO CONSTAR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,464 DE FECHA 19 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016, PASADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, FIRMADA Y AUTORIZADA DEFINITIVAMENTE EL DÍA DE SU FECHA, SE CONSIGNÓ: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ÚLTIMA VOLUNTAD DE LA SEÑORA CONCEPCION AVILA GARCIA, QUIEN TAMBIÉN UTILIZABA Y ERA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE CONCEPCION AVILA DE NAVARRETE, Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LEGADOS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE

ALBACEA, QUE OTORGARON LOS SEÑORES JUAN GILBERTO Y ARTURO, AMBOS DE APELLIDOS NAVARRETE AVILA, Y LAS SEÑORAS ADELA, MARISOL Y ROSAMAR TODAS DE APELLIDOS NAVARRETE ROMERO.

A T E N T A M E N T E.
LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.
NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO. 31/03/2016.

EL SUSCRITO, LICENCIADO SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO CONSTAR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,463 DE FECHA 19 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016, PASADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, FIRMADA Y AUTORIZADA DEFINITIVAMENTE EL DÍA DE SU FECHA, SE CONSIGNÓ: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ÚLTIMA VOLUNTAD DEL SEÑOR SALVADOR NAVARRETE AVILA Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LEGADOS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUE OTORGARON LAS SEÑORAS ADELA, MARISOL Y ROSAMAR, TODAS DE APELLIDOS NAVARRETE ROMERO, EN SU CARÁCTER DE HEREDERAS ÚNICAS UNIVERSALES Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL PROPIO SEÑOR

SALVADOR NAVARRETE AVILA.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.
NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice. "LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO No. 3.- Acapulco, Gro."

Por escritura Treinta mil setenta y tres, del Dieciséis de diciembre del año dos mil tres, otorgada ante la fe de la Licenciada Bella Huri Hernández Felizardo, Notario Nueve, del Distrito de Tabares, la señora EDITH NAVARRETE FIGUEROA otorgó testamento público abierto, instituyendo los siguientes legados:- 1.- Lega a sus hijos EDUARDO JESUS HERNANDEZ NAVARRETE y CARLOS MANUEL HERNANDEZ NAVARRETE, la propiedad ubicada en Calle Michoacán esquina con Durango número ciento ocho del Fraccionamiento Hornos Insurgentes, en común pro-indiviso y por partes iguales.- 2.- Lega a su hijo EDGAR HENANDEZ NAVARRETE el permiso de Taxi azul, con número económico 556 y número de placas 1556 FFC, designando como albacea de su sucesión a su hijo, el EDUARDO JESUS HERNANDEZ NAVARRETE, falleciendo la autora de la suce-

sión el día 31 de mayo del año 2010.

Por escritura 54,454 del 10 de marzo del año 2016, pasada ante la fe del suscrito Notario Público Tres del Distrito Notarial de Tabares, se hizo constar la Radicación de la Sucesión testamentaria a bienes de la señora EDITH NAVARRETE FIGUEROA, y la aceptación de la herencia instituida a favor de los herederos referidos, aceptando y protestando en ese mismo acto el señor EDUARDO JESUS HERNANDEZ NAVARRETE, el cargo de albacea conferido; manifestando que solicitará la protocolización del inventario de bienes correspondiente; Lo anterior en términos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, 06 de Abril del Año 2016.

A T E N T A M E N T E.
LIC. JORGE OCHOA JEMENEZ.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 76,244 de fecha 04 de abril del 2016, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de los señores IVÁN LUNA MORLETT y SANDRA LUNA MORLETT, en su calidad de únicos y

universales herederos a bienes del señor MIGUEL EDUARDO LUNA GUESSO, en su calidad de únicos y universales herederos quienes manifestaron que aceptan la herencia y el señor IVÁN LUNA MORLETT, en su carácter de albacea manifestó que acepta el cargo, y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 04 de Abril de 2016.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicacion por 2 veces de 10 en 10 dias, en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

Chilpancingo, Gro., a 18 de Abril del 2016.

Por escritura pública número TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha quince de Abril del año en curso, pasada ante la Fe del suscrito Notario Público Número Tres del Distrito de los Bravo, compareció la señora MARÍA TERESA TAPIA ABARCA, en su carácter de Única, Universal Heredera y Albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor MIGUEL MURGA CARO, quien acepto la herencia y el cargo de albacea, la cual procederá a formular el inventario y

avaluó de los bienes que conforman la masa hereditaria.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos del artículo 712 del código de procedimientos civiles.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO.

LIC. HUGO PÉREZ RUANO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. GALO SOBERÓN Y PARRA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 238/2015-III, relativo al juicio de ordinario civil, promovido por Aquilina Hernández Meza, en contra de Galo Soberón Y Parra, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse el domicilio del demandado, ordenó emplazarlo por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el Sol de Acapulco de esta ciudad, concediéndole un término de treinta días hábiles, para que se apersona a juicio y conteste la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndolo para que señale domi-

cilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por cédula que se fije por los estrados del juzgado, se le hace saber además que la copia de traslado se encuentra en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Febrero de 2016.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. ADELFA LOPEZ TENORIO.

P R E S E N T E.

En el expediente número 15-1/2015, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Juan Gabriel Jiménez López, en contra de Adelfa López Tenorio, el Ciudadano Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio de la demandada Adelfa López Tenorio, mediante auto de fecha trece de octubre del año

en curso, se ordenó emplazarla por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Sol de Acapulco" que se edita en esta ciudad, en los cuales se hará saber a la reo civil, que tiene un término de treinta días, a partir de la última publicación que se realice de los edictos en los periódicos citados, para que ocurra y comparezca a juicio; se le hace saber que las copias de traslado de la demanda quedan a su disposición en la Primer Secretaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda interpuesta en su contra.

Acapulco, Gro., a 30 de Octubre del 2015.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. GABRIEL HUGO GARCIA REYNA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

DANIEL HERNÁNDEZ SOSA Y CLAUDIA
ESPERANZA TERRAZAS MORALES.

P R E S E N T E S.

En el expediente número 126/

2013-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Las Dos Margaritas S.A., en contra de Daniel Hernández Sosa y Claudia Esperanza Terrazas Morales, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante el proveído de veintinueve de enero del dos mil quince, por desconocer sus domicilios, ordenó emplazar a los demandados Daniel Hernández Sosa y Claudia Esperanza Terrazas Morales, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, den contestación a la demanda incoada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se previene a los reos civiles precitados para que comparezcan ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos señalados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberán comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invo-

cado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezcan a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda incoada en su contra u opongán sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de ser omisos, las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia. Quedan a su disposición en la segunda Secretaría de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se impongan de ellas.

Acapulco, Guerrero, a 05 de Febrero de 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

CC. LORENZO RAMOS REYES Y AL DENUNCIANTE ERASMO ROQUE ISIDORO (PADRE DEL AGRAVIADO PABLO ABRAHAM ROQUE MUÑOZ.

En cumplimiento al auto de treinta y uno de marzo del año en curso, dictado en el toca penal XI-1140/2013, derivado de la causa penal número 33/2013-I, instruida a LORENZO RAMOS REYES por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de PABLO ABRAHAM ROQUE MUÑOZ, en lo que interesa a la letra dice: "...Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, día y hora señalados en el auto de fecha dos de diciembre del dos mil quince, para la celebración de la Audiencia en el toca penal número XI-1140/2013; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Por otra parte, visto lo asentado por el Ejecutor del Juzgado Primero mixto de Primera Instancia de Puerto Escondido, Oaxaca, en la razón judicial de siete de agosto de dos mil quince, de la cual en lo que nos in-

teresa dice: "...se hace constatar que no puedo notificar el contenido del acuerdo que antecede así como los autos de fechas dieciocho de agosto, veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, seis de febrero, dos de junio de dos mil quince, en virtud de que el domicilio que tiene señalado el denunciante ERASMO ROQUE ISIDORO, no es preciso..."; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número XI-1140/2013, instruido a LORENZO RAMOS REYES, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de PABLO ABRAHAM ROQUE MUÑOZ; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, y toda vez que no existe domicilio en donde notificar al denunciante ERASMO ROQUE ISIDORO y al inculpado; a efecto de no conculcar lo establecido en el segundo párrafo del numeral 17 de nuestra Carta Magna, para estar en actitud de comunicar los autos dictados en el toca penal en que se actúa, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto de los autos citados con antelación; en el Periódico Oficial en el Es-

tado; hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal; por otro lado, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a las partes; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS...". "...AUTO DE RADICACIÓN.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a cinco de noviembre de dos mil trece. Por recibido el cuatro de los corrientes, el oficio número 1428, de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 33/2013-I, compuesto de 626 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar de fecha treinta de abril de dos mil trece, dictado a LORENZO RAMOS REYES, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de PABLO ABRAHAM ROQUE MUÑOZ. El apelante interpusieron el recurso el treinta de abril de dos mil trece, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 131, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales, medio de impugnación que el A quo admitió en efecto devolutivo, el veinticuatro de mayo

del presente año. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del acto de la notificación de este proveído. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito; como el denunciante ERASMO ROQUE ISIDORO (padre del agraviado), dijo tener su domicilio en Calle Décima Norte, Colonia Benito Juárez, en Puerto Escondido Oaxaca, además de que el inculpado señaló tener su domicilio en Calle Rayón sin número, Colonia Independencia, en Puerto Escondido, del referido Estado, el cual se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los numerales 28 y 29 del Ordenamiento antes invocado, gírese atento exhorto por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo haga llegar a su Homólogo del Estado de Oaxaca, a fin de que lo remita al Juez Penal de Primera Instancia, de esa entidad federativa, para que tan pronto lo tenga en su poder diligenciarlo a la mayor brevedad a efecto de no se-

guir dilatando el procedimiento y no conculcar garantías de debido proceso a las partes, debiendo notificarle en tiempo, el presente proveído, para que tengan conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos; hecho que sea, lo devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen. Por otra parte, y toda vez que el inodado no desahogó la prevención que se le hiciera en el juzgado de origen para que designara defensor que lo asista y represente en esta Segunda Instancia; con apoyo en el artículo 85, en relación con el párrafo segundo del numeral 133, del código adjetivo penal, se le designa para que lo defienda en esta instancia al licenciado RENE REYES OCAMPO, defensor de Oficio adscrito, a quien deberá notificársele personalmente el presente auto, en la inteligencia que de ser éste, el que lo represente deberá asistirlo en la audiencia de vista señalada...". "...AUDIENCIA DE VISTA. Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil catorce, día y hora señalados en el auto de fecha cinco de noviembre del dos mil trece, para la celebración de la Audiencia de Vista en el Toca Penal número XI-1140/2013; el Licenciado MANUEL RAMIREZ GUERRERO, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el

Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, se observa de autos que no ha sido recibido en este tribunal de alzada el exhorto ordenado mediante proveído de fecha cinco de noviembre del dos mil trece, a efecto de notificar a las partes, en el toca penal número XI-1140/2013, instruido a LORENZO RAMOS REYES, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de PABLO ABRAHAM ROQUE MUÑOZ; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a las partes, con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las diez horas con cincuenta minutos del día miércoles catorce de mayo del año dos mil catorce. Por otra parte, téngase por admitidos los agravios de fecha dieciocho de los corrientes, formulados por el Ministerio Público adscrito, mismos que se ordenan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales conducentes...". "...AUDIENCIA DE VISTA. Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de mayo del año dos mil catorce, día y hora señalados en el auto de fecha dieciocho de febrero del año en curso, para la celebración de la Audiencia de Vista en el Toca Penal número XI-1140/2013; el Doc-

tor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VELEZ, Secretario de Acuerdos se observa de autos que no ha sido recibido en este tribunal de alzada el exhorto, ordenado mediante proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, a efecto de notificar a las partes, en el toca penal número XI-1140/2013, instruido a LORENZO RAMOS REYES, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de PABLO ABRAHAM ROQUE MUÑOZ; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; en virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a las partes; y como se advierte mediante auto de fecha dieciocho de febrero del año que transcurre, se ordenó girar exhorto; en consecuencia, con fundamento en el numeral 27 del Código de Procedimientos Penales, hasta en tanto llegue el citado exhorto, se señalará nueva fecha de audiencia...". "...ACUERDO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a dos de julio de dos mil catorce. Vista la razón que antecede; por recibido el oficio número 445, de veintiocho de mayo del presente año, signado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Penal, mediante el cual devuelve parcialmente diligenciado el exhorto 191, relacionado con el

toca penal XI-1140/2013; con apoyo en el artículo 18, del Código de Procedimientos Penales, agréguese a los autos las constancias relativas para que obren como corresponde y surtan sus efectos legales a que haya lugar. Se advierte de las constancias del toca penal en que se actúa que corren agregados agravios suscritos por el apelante ministerial; en consecuencia, con apoyo en el artículo 135 del código de procedimientos penales para el estado, se señalan las once horas con diez minutos del día miércoles veinticuatro de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de vista. Ahora bien; como el denunciante ERASMO ROQUE ISIDORO (padre del agraviado), dijo tener su domicilio en Calle Décima Norte, Colonia Benito Juárez, en Puerto Escondido, Oaxaca, además de que el inculcado señaló tener su domicilio en Calle Rayón sin número, Colonia Independencia, en Puerto Escondido, del referido Estado, el cual se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los numerales 28 y 29 del Ordenamiento antes invocado, gírese atento exhorto por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo haga llegar a su Homólogo del Estado de Oaxaca, a fin de que lo remita al Juez Penal de Primera Instancia, de esa entidad federativa, que por razón del turno y lugar del domicilio le corresponda conocer del mismo, para que en auxilio de las labores de

esta Tribunal, si lo encuentra ajustado a derecho, ordene a quien corresponda, notifique personalmente al inculcado el auto de radicación de cinco de noviembre de dos mil trece, así como el presente proveído y al denunciante el presente auto, en el lugar indicado; hecho que sea, lo devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen...". "...ACUERDO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a dieciocho de agosto de dos mil catorce. Vista la razón que antecede; por recibido el oficio número 7661, de dieciocho de julio del año que transcurre, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve parcialmente diligenciado el exhorto 29, relacionado con el toca penal XI-1140/2013. Ahora bien, se advierte de las constancias que integran el exhorto que se recibe en este tribunal de alzada, que no fue posible notificar al inculcado LORENZO RAMOS REYES, de los autos de cinco de noviembre de dos mil trece, dieciocho de febrero, catorce de mayo y dos de julio del presente año, en razón de que no fue encontrado el domicilio proporcionado por el inculcado y nadie que conozca al referido inculcado; en tal razón, con fundamento en los artículos 4, 27 y 40 del Código de Procedimientos Penales en la entidad, en relación con el 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agoten los medios necesarios para la localización del inculcado

LORENZO RAMOS REYE...". "... Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas con diez minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, día y hora señalados en el auto de fecha dos de julio del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número XI-1140/2013; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VELEZ, Secretario de Acuerdos, se observa de autos que mediante proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, se ordenó al Juez Segundo Mixto de Puerto Escondido, Oaxaca, agote los medios de localización del inculpado LORENZO RAMOS REYES, en el toca penal número XI-1140/2013, instruido en su contra, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de PABLO ABRAHAM ROQUE MUÑOZ; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; en virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al inculpado, y como se advierte mediante auto de fecha dieciocho de agosto del año que transcurre, se ordenó girar exhorto al Juez Segundo Mixto de Puerto Escondido, Oaxaca; en consecuencia, con fundamento en el numeral 27 del Código de Procedimientos Penales, hasta en tanto llegue el citado exhorto, se se-

ñalará nueva fecha de audiencia. Ahora bien; como el denunciante ERASMO ROQUE ISIDORO (padre del agraviado), dijo tener su domicilio en Calle Décima Norte, Colonia Benito Juárez, en Puerto Escondido Oaxaca, el cual se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los numerales 28 y 29 del Ordenamiento antes invocado, gírese atento exhorto por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo haga llegar a su Homólogo del Estado de Oaxaca, a fin de que lo remita al Juez Penal de Primera Instancia, de esa entidad federativa, para que tan pronto lo tenga en su poder diligenciarlo a la mayor brevedad a efecto de no seguir dilatando el procedimiento y no conculcar garantías de debido proceso a las partes, debiendo notificarle en tiempo, el presente proveído; hecho que sea, lo devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen...".

Acapulco, Gro., 31 de Marzo de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. NALLELY LOZANO CORTEZ.

En cumplimiento al auto de dos de marzo del año en curso, dictado en el toca penal I-02/2016, derivado de la causa penal número 148-II/2011, instruida a OBdulio ANDRES MANZANAREZ PEÑALOZA, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de NALLELY LOZANO CORTEZ, en lo que interesa a la letra dice: - -Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con quince minutos del día dos de marzo del año dos mil dieciséis, día y hora señalados en el auto de fecha ocho de enero del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número I-02/2016; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; se hace constar la asistencia del Licenciado MIGUEL DE LA O RIESTRA y RENE REYES OCAMPO, Agente del Ministerio Público y Defensor de Oficio adscritos a este Cuerpo Colegiado. Por otra parte, visto lo asentado por la Secretaria Actuarial Judicial adscrita a este Tribunal de Alzada, en la razón de notificación de diez de febrero de dos mil dieciséis, de la cual en lo que nos interesa dice: "...por lo que procedo a tocarla puerta de acceso principal, y nadie contestó a mi lla-

mado a pesar de que lo hice por un lapso de tiempo de diez minutos, asimismo se acercaron tres personas del sexo femenino, y al preguntarles si conocen a la agraviada NALLELY LOZANO CORTEZ, se niega a proporcionar sus nombres y manifiestan que si conocieron a la persona buscada, pero que ya no renta dicho domicilio y que se encuentra deshabitado..."; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número I-02/2016, instruido a OBdulio ANDRES MANZANAREZ PEÑALOZA, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de NALLELY LOZANO CORTEZ; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, y toda vez que no existe domicilio en donde notificar a la agraviada NALLELY LOZANO CORTEZ, para estar en actitud de comunicar los autos dictados en el toca penal en que se actúa, con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales, notifíquese el auto de radicación de ocho de enero de dos mil dieciséis, así como el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se pu-

blique por una sola ocasión, un extracto de los autos citados con antelación; por otro lado, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a la pasivo; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. - - - AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a ocho de enero de dos mil dieciséis. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el siete de los corrientes, el oficio número 849, de fecha once de diciembre del año próximo pasado, suscrito por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 148/2011-II, compuesto de 489 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por y el Ministerio Público (segundo y tercer punto resolutive), el Defensor Particular y la agraviada, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, dictada a OBDULIO ANDRES MANZANAREZ PEÑALOZA, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de NALLELY LOZANO CORTEZ. Los apelantes interpusieron el recurso el diecinueve y veintidós de septiembre de dos mil catorce y nueve de diciembre de dos mil quince, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 131, pá-

rrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales, medio de impugnación que el A quo admitió en ambos efectos, el veinticinco de septiembre del año dos mil catorce y once de diciembre del año próximo pasado. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído.

Acapulco, Gro., 30 de Marzo de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 31/2015-III, instruido en contra del procesado Alfredo Bruno, como probable responsable del delito de Violencia Familiar, en agravio de Debra Ann Eagles, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente

dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a seis de abril de dos mil dieciséis.

Visto el estado que guarda la causa penal 31/2015-I, instruida en contra de Alfredo Bruno, como probable responsable del delito de Violencia Familiar, en agravio de Debra Ann Eagles, de la que se advierte que aún no ha sido notificado a la agraviada de mérito el inicio del presente asunto, el auto constitucional del trece de enero del año que transcurre, ni el auto preventivo del dieciocho de marzo de la presente anualidad; sin embargo dichas notificaciones no se han realizado debido a que no ha sido posible la localización de la agraviada de mérito, pues aún y cuando se dio cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Código Procesal de la Materia, donde se ordenó la búsqueda a través de la policía municipal de esta ciudad, no se ha logrado su localización, por lo que para efectos de agotar los medios previsto por la ley para la localización de dicha agraviada, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente

te de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a la agraviada Debra Ann Eagles, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos, comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a proporcionar un nuevo domicilio, donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, dichas notificaciones, aún las de carácter personal, se le fijaran en los estrados con que cuenta en este juzgado; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, tercer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 06 de Abril de 2016.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
 LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.
 Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, 05 de Abril de 2016.

C. MARICRUZ VARGAS SALOME.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado en la casa penal 161/2014-II, instruida a Osiris Nava Dorantes, por el delito de violencia familiar, en agravio de Maricruz Vargas Salome; ante la incertidumbre del domicilio actual de la agraviada de referencia, el cual previamente se ordenó localizar por oficios girados a las autoridades que son auxiliares de la administración de justicia, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, a través del presente edicto, le notificó a Maricruz Vargas Salome, que con fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, se dictó sentencia absolutoria al inculcado Osiris Nava Dorantes, por el delito de violencia familiar, en agravio de Maricruz Vargas Salome, asimismo, que dicha resolución es apelable, y el término de cinco días hábiles con-

tados al día siguiente de su legal publicación, con que cuenta para recurrirla en caso de inconformidad; lo cual deberá realizar en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, a un costado del Centro de Reinserción Social; lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, asimismo, le notifico que por acuerdo del treinta de noviembre del dos mil quince, los Magistrados de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tuvieron por recibida la causa penal en cita, con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por la Agente del Ministerio Público Adscrita, contra la sentencia definitiva absolutoria, ordenando la notificación de los acuerdos antes señalados.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO.
 Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.
 Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 216/2014-III, instruida en contra del procesado Jovanny Hernández Martínez, como probable responsable del delito de Lesiones, en agravio de Antonio Valtierra Zarate y Luis Ángel García Rumualdo, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a seis de abril de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 216/2014-III, instruida en contra del procesado Jovanny Hernández Martínez, como probable responsable del delito de Lesiones, en agravio de Antonio Valtierra Zarate y Luis Ángel García Rumualdo, del que se advierte que se encuentra pendiente por desahogarse la prueba de careos procesales que resulta entre el citado procesado con los agraviados de mérito; así como la prueba de interrogatorios con cargo a dichos agraviados; sin embargo, dichas diligencias no se han desahogado en virtud de que no ha sido posible la localización de los agraviados de mérito, aún y cuando se dio cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Código Procesal de la Materia, donde se ordenó la búsqueda a través de la policía municipal de es-

ta ciudad, sin que se haya logrado su localización, por lo que para efectos de agotar los medios previsto por la ley para la localización de dichos agraviados, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a los agraviados Antonio Valtierra Zarate y Luis Ángel García Rumualdo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos, comparezcan ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a proporcionar un nuevo domicilio, donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, dichas notificaciones, aún las de carácter personal, se le fijaran en los estrados con que cuenta en este juzgado; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta

Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, tercer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 06 de Abril de 2016.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADO JUAN CARLOS VAZQUEZ BAUTISTA.
PRESENTE.

Por auto de radicación de cuatro de abril de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal IV-224/2016, deducido de la causa penal número 182/2012-I, que se instruye a LUIS MANUEL CARRETO ADAME, por el ilícito de TENTATIVA DE ROBO, en agravio de JUAN

CARLOS VAZQUEZ BAUTISTA, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del punto resolutivo segundo de la sentencia definitiva absolutoria de doce de agosto de dos mil quince, señalándose las once horas con diez minutos del uno de junio de dos mil dieciséis, para el desahogo de la audiencia de vista correspondiente; se abre un plazo de cinco días hábiles para que las partes ofrezcan las pruebas, que no hayan ofrecido en primera instancia y acrediten a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no hacerlo, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído; se designa como defensor del sentenciado, al licenciado GILBERTO ESQUIVEL CORIA, defensor de oficio adscrito a esta alzada; como el sentenciado LUIS MANUEL CARRETO ADAME, señalo tener su domicilio en Calle Santa María, número 12, Unidad Habitacional Real Hacienda de esta Ciudad y Puerto, constitúyase la secretaria actuaria a ese lugar a efecto de notificarle el presente proveído; ordeno notificar, el auto de radicación de referencia, y fecha de la celebración de la audiencia de vista, al agraviado JUAN CARLOS VAZQUEZ BAUTISTA, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del Estado, para que si así lo desea, comparezca ante esta alzada a alegar y manifestar lo que a su derecho convenga; independiente a lo expuesto, notifí-

quese al referido agraviada por cedula que se fije por los estrados de esta Alzada.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Cuatro de Abril de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO LUDOLPH GUDIÑO RUIZ.
PRESENTE.

Por auto de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal X-785/2015, deducido de la causa penal número 95/2013-I, que se instruye a LUDORLPH GUDIÑO RUIZ, por el ilícito de ROBO ESPECÍFICO (SIC), en agravio de MARÍA ELENA MENDOZA VAZQUEZ, se difirió la audiencia de vista que estaba programa en autos, señalándose de nueva cuenta para su desahogo las once horas con veinte minutos del dieciocho de mayo dos mil dieciséis, en razón de que se da cuenta del oficio 124, de tres de diciembre del año próximo pasado, signado por el Juez por Ministerio de Ley Décimo Quinto Penal, en el Distrito Federal, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto

196, observándose en las actuaciones que acompaña el referido oficio, que el pasante de derecho, en funciones de actuario adscrito a dicho juzgado, no notifico al acusado LUDOLPH GUDIÑO RUIZ, el auto de radicación de veintiséis de octubre de dos mil quince, ya que al momento de recorrer la Calle Angel Trías, no localizo el número 273, de la Colonia Juan Escutia, ubicando únicamente el 269, posterior a este, se encuentra un predio que no tiene número, mismo que al tocar escucho una voz que manifestó que era el número 271, toda vez que no fue posible localizar al acusado LUDOLPH GUDIÑO RUIZ, notifíquesele el contenido del auto de radicación de veintiséis de octubre de dos mil quince, así como el presente proveído, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, comuníquesele al sentenciado LUDOLPH GUDIÑO RUIZ, por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado, el proveído de veintiséis de octubre de dos mil quince, así como el presente auto; como la sentenciada ALEJANDRA CONTRERAS FLORES, señalo tener su domicilio en Hacienda del Herradero, número 42, Colonia Impulsora, Netzahualcóyotl, Estado de México, el cual se encuentra fuera de esta jurisdicción; en tal virtud, con apoyo en los numerales 28 y 29, del código adjetivo penal, gírense el exhorto para que lo haga llegar a su homólogo del Estado de México, a fin de que lo remita a la Juez Penal de

Primera Instancia del Distrito Judicial de Netzahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, ordene a quien corresponda, notifique a la sentenciada, en el lugar indicado, el contenido de este proveído, en atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política local, 59 Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V y 3º de la Ley 694, de Víctimas para el Estado de Guerrero; como la agraviada MARÍA ELENA MENDOZA VAZQUEZ, dijo tener su domicilio en Avenida del Tesoro, número 118, Fraccionamiento Las Playas, con número telefónico 74 41 21 89 88 de esta Ciudad, notifíquesele el contenido de este auto.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Veinticinco de Febrero de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|--|----------------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.01 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 3.36 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.71 |

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

| | |
|-------------------------|------------------|
| SEIS MESES | \$ 337.12 |
| UN AÑO | \$ 723.36 |

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

| | |
|-------------------------|--------------------|
| SEIS MESES | \$ 543.70 |
| UN AÑO | \$ 1,167.48 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|------------------------|-----------------|
| DEL DIA | \$ 15.47 |
| ATRASADOS | \$ 23.55 |

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**